

28149



escaneos
13-09-07
amw

Quito, 4 de Septiembre de 2007

Señor
Francisco Arellano
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Para los fines legales pertinente, adjunto a la presente, me permito enviar la segunda copia certificada de la escritura pública de cesión de participaciones de la compañía Schreurs Ecuador Cía. Ltda.

Por la atención que se sirva dar a la presente anticipó mi más sincero agradecimiento.

Atentamente,

Santiago Torres.
Gerente General.

INGRESADO AL SISTEMA
13.09.07

Vía a Tupigachi, Sector Granobles.
Tels. (593 2) 2364 904 / 2360 562
Casilla postal P.C. 17.25.10

ventas@schreurs-ecuador.com
Tabacundo - ECUADOR

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA

SCHREURS ECUADOR CIA. LTDA.

QUE OTORGA LA COMPAÑÍA

PIET SCHREURS HOLDING B.V.

A FAVOR DEL SR.

PETRUS NICOLAAS JOHANNES SCHREURS

CUANTÍA: USD. \$ 1,00

(DI 3a.)

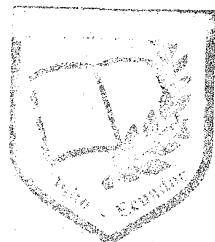
COPIAS)

S.V.

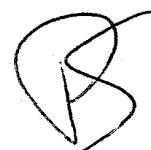
Ce_schreurs

Escritura. Nº 450.1

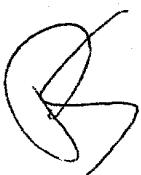
En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día SEIS (06) de FEBRERO del dos mil siete, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparece el señor Petrus Nicolaas Johannes Schreurs, por sus propios derechos y en su calidad de representante legal de la compañía Flowerpoint B.V., quien a su vez representa a la compañía PIET SCHREURS HOLDING B.V., según se desprende del documento que legalmente conferido se adjunta a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad holandesa, e inteligente en el idioma español, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Dekwakel de tránsito por este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.**- En el protocolo de escrituras públicas



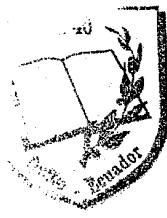
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de cesión de participaciones contenida al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración de la presente escritura de cesión de participaciones, el señor Petrus Nicolaas Johannes Schreurs, por sus propios derechos y en su calidad de representante legal de la compañía Flowerpoint B.V., quien a su vez representa a la compañía PIET SCHREURS HOLDING B.V.- El compareciente es de nacionalidad holandesa, conocedor e inteligente en el idioma castellano, domiciliado en la ciudad de Dekwakel y de paso por esta ciudad de Quito, de estado civil casado, mayor de edad y por lo tanto legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Uno.- La compañía SCHREURS ECUADOR CIA. LTDA., fue constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, doctor Fabián Solano Pazmiño, el veinte de enero de dos mil tres, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el siete de marzo de dos mil tres.- Dos.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito, doctor Roberto Salgado Salgado, el veintisiete de octubre de dos mil tres, inscrita en el Registro Mercantil de Cayambe, el primero de marzo de dos mil cuatro y en el Registro Mercantil de Quito, el diez de Marzo de dos mil cuatro, la compañía SCHREURS ECUADOR CIA. LTDA. cambió su domicilio a la ciudad de Cayambe.- Tres.- La Junta General Universal de Socios reunida el día dieciocho de septiembre de dos mil seis, autorizó de forma unánime que la compañía PIET SCHREURS HOLDING B.V. cediera una participación social en la compañía SCHREURS ECUADOR CIA. LTDA., a favor del señor Petrus Nicolaas Johannes Schreurs, en los términos y condiciones que constan en la presente escritura pública.- TERCERA.- OBJETO.- Con los antecedentes expresados en la cláusula anterior y por el presente contrato, la compañía PIET



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



SCHREURS HOLDING B.V. cede y transfiere a favor del señor Petrus Nicolaas Johannes Schreurs, una de las participaciones que le corresponde en la compañía SCHREURS ECUADOR CIA.LTDA.- El CESIONARIO, señor Petrus Nicolaas Johannes Schreurs por su parte, acepta la cesión hecha a su favor por el presente instrumento.- CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de la presente escritura es de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00).- QUINTA.- GASTOS.- Las partes convienen expresa y señaladamente que todos los gastos, que se causen u originen con motivo o por ocasión de la presente escritura, serán de cuenta y cargo exclusivos del CESIONARIO.- SEXTA.- LITIS.- Las partes contratantes, declaran que en caso de controversia renuncian fuero y domicilio y señalan como tal la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes acuerdan someterse en trámite del juicio verbal sumario o ejecutivo, conforme corresponda y a elección del actor.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la plena validez del presente instrumento.- (firmado) abogada María de Lourdes Maldonado, abogada con matrícula profesional número seis mil doscientos sesenta y ocho (Nº 6268) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Petrus Nicolaas Johannes Schreurs



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

GELDIG VOOR ALLE LANDEN

Valid for all countries / Valable pour tous les pays

OPMERKINGEN VAN BEVOEGDE INSTANTIES

Page reserved for issuing authorities / Page réservée aux autorités compétentes pour délivrer le passeport (16)

PASPOORT KONINKRIJK DER NEDERLANDEN
KINGDOM OF THE NETHERLANDS / ROYAUME DES PAYS-BAS

P NLD Nederlandse NF4205410

Schreurs

Petrus Nicolaas Johannes

09 DEC/DEC 1963 146630981

Amsterdam M 1,80 m

09 DEC/DEC 2003 09 DEC/DEC 2008

Burgemeester Uithoorn

P<NLDSCHREURS<<PETRUS<NICOLAAS<JOHANNES<<<
NF42054100NLD6312095M0812098146630981<<<<46



File number: 33111567

Page 00001

English translation of an extract from the trade register of the Chambers of Commerce. This registration is administrated by the Chamber of Commerce for Amsterdam

Legal person:

Legal form	: Besloten Vennootschap (Private Limited Liability Company)
Name	: Piet Schreurs Holding B.V.
Statutory seat	: De Kwakel
Incorporation deed	: 17-11-1978
Deed of latest amendment of articles	: 28-10-2005
Authorized capital	: EUR 115.000,00
Issued capital	: EUR 24.748,00
Paid up capital	: EUR 24.748,00
There are different classes of shares	: Consult the commercial register file

Undertaking:

Tradename(s)	: Piet Schreurs Holding B.V.
Address	: Hoofdweg 81, 1424PD De Kwakel
Mailing address	: Postbus 214, 1420AE Uithoorn
Telephone number	: 0297-383444
Fax number	: 0297-342700
Date of establishment	: 01-02-1960
The private company conducts the undertaking since	: 19-11-1987
Description of business conducted	: See Dutch extract
Employees	: 0

Single shareholder:

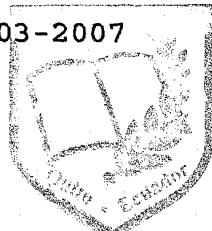
Name	: Flowerpoint B.V.
Address	: Hoofdweg 85, 1424PD De Kwakel
Registration trade register under file number	: 33261517
Single shareholder since	: 22-04-2004

Director(s):

Name	: Flowerpoint B.V.
------	--------------------------

22-03-2007

Page 00002 follows.



Dr. Oswaldo Mejia Repinosa



le number: 33111567

Page 00002

dress :Hoofdweg 85, 1424PD De Kwakel

gistration trade register :33261517

nder file number :21-02-1996

te of entry into office :Directrice

tle :Solely/independently authorised

wers

te of (present) represen- :01-01-1997

ative authority

sued by the chamber of commerce

Amsterdam,
Extract has been produced at 13.49

For extract

mr. drs. M.M. van Eijl
plv. Algemeen Directeur





File number: 33261517

Page 00001

English translation of an extract from the trade register of the Chambers of Commerce. This registration is administrated by the Chamber of Commerce for Amsterdam

Legal person:

Legal form	: Besloten Vennootschap (Private Limited Liability Company)
Name	: Flowerpoint B.V.
Statutory seat	: Kudelstaart
First registration in the trade register	: 28-01-1992
Incorporation deed	: 27-12-1991
Authorized capital	: EUR 90.756,04
Issued capital	: EUR 18.151,21
Paid up capital	: EUR 18.151,21 (Capital converted into euro acc. to art. 2:178c B.W.)

Undertaking:

Tradename(s)	: Flowerpoint B.V.
Address	: Hoofdweg 85, 1424PD De Kwakel
Mailing address	: Postbus 214, 1420AE Uithoorn
Telephone number	: 0297-345010
Date of establishment	: 09-08-1991
The private company conducts the undertaking since	: 27-12-1991
Description of business conducted	: See Dutch extract
Employees	: 1

Single shareholder:

Name	: Schreurs, Petrus Nicolaas Johannes
Date and place of birth	: 09-12-1963, Amsterdam
Address	: Hoofdweg 85, 1424PD De Kwakel
Single shareholder since	: 27-12-1991

Director(s):

Name	: Schreurs, Petrus Nicolaas Johannes
Date and place of birth	: 09-12-1963, Amsterdam
Address	: Hoofdweg 85, 1424PD De Kwakel

22-03-2007



Page 00002 follows.

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



file number: 33261517

Page 00002

ate of entry into office :27-12-1991
title :Direnleur
owers :Solely/independently authorised

ssued by the chamber of commerce

Amsterdam,
Extract has been produced at 13.49

For extract

mr. drs. M.M. van Eijl
plv. Algemeen Directeur

Traducción al español del extracto de registro de comercio de la Cámara de Comercio. Este registro es administrado por la Cámara de Comercio de Amsterdam.

Representante legal:

Forma legal:

Besloten Venootschap (Compañía Privada de Responsabilidad Limitada)

Piet Schreurs Holding B.V

De Kwakel

17-11-1978

28-10-2005

EUR 115.000,00

EUR 24.748,00

EUR 24.748,00

Nombre:

Sede Estatutaria:

Escritura de Incorporación:

Fecha de escritura de última

Enmienda de artículos:

Capital autorizado:

Capital suscrito:

Capital Pagado:

Hay diferentes clases de participaciones:

Consultar el archivo de registros comerciales

Nombre Comercial:

Piet Schreurs Holding B.V

Dirección:

Hoofdweg 81,1424PD De Kwakel

Casilla postal:

Postbus 214, 1420AE Uithoorn

Teléfono:

0297-383444

Fax:

0297-342700

Fecha de constitución:

01-02-1960

La empresa privada tiene Obligaciones desde:

19-11-1987

Descripción del negocio:

Ver extracto en Holandés

Empleados:

0

Unico Accionista:

Flowerpoint B.V

Hoofdweg 85,1424PD De Kwakel

Nombre:

33261517

Dirección:

22-04-2004

Registro comercial bajo

Archivo número:

Unico accionista desde:

Director (es):

Flowerpoint B.V

Hoofdweg 85,1424PD De Kwakel

Nombre:

33261517

Dirección:

21-02-1996

Registro comercial bajo

Director

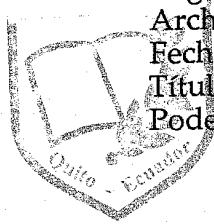
Archivo número:

Actuar solo /autorizado independientemente

Fecha de Ingreso:

Título:

Poderes:



Fecha de autoridad
Representativa: 01-01-1997

Emitido por la Cámara de Comercio

Amsterdam,
Este extracto ha sido producido a las 13.49

Por Extracto

Mr. Drs. M.M. van Eijl
plv. Algemeen Directeur

Traducción al español del extracto de registro de comercio de la Cámara de Comercio. Este registro es administrado por la Cámara de Comercio de Amsterdam.

Representante legal:

Forma legal:

Besloten Venootschap (Compañía Privada de Responsabilidad Limitada)

Flowerpoint B.V.

Kudelstaart

Nombre:

Sede Estatutaria:

Fecha de registro en el Registro Comercial:

28-01-1992

Escritura de Incorporación:

27-12-1991

Capital autorizado:

EUR 90.756,04

Capital suscrito:

EUR 18.151,21

Capital Pagado:

EUR 18.151,21

conformidad

(Capital convertido en Euros de

con el Art. 2:178c B.W.)

Nombre Comercial:

Flowerpoint B.V.

Dirección:

Hoofdweg 81, 1424PD De Kwakel

Casilla postal:

Postbus 214, 1420AE Uithoorn

Teléfono:

0297-345010

Fecha de constitución:

09-08-1991

La empresa privada tiene sus obligaciones desde:

27-12-1991

Descripción del negocio:

Ver extracto en Holandés

Empleados:

1

Unico Accionista:

Nombre:

Schreurs, Petrus Nicolaas Johannes

Fecha y lugar de nacimiento:

09-12-1963, Ámsterdam

Dirección:

Hoofdweg 85, 1424PD De Kwakel

Unico Accionista desde:

27-12-1991

Director (es):

Nombre:

Schreurs, Petrus Nicolaas Johannes

Fecha y lugar de nacimiento:

09-12-1963, Ámsterdam

Dirección:

Hoofdweg 85, 1424PD De Kwakel



22-03-2007

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Sigue Página 2

Archivo número 33261517

Página 00002

Fecha de Ingreso en Oficina:

27-12-1991

Título:

Director

Poderes:

Actuar solo /autorizado

independientemente

Emitido por la Cámara de Comercio

Amsterdam,

Este extracto ha sido producido a las 13.49

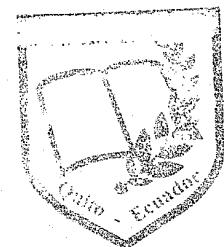
Por Extracto

Mr. Drs. M.M. van Eijl
plv. Algemeen Directeur

Por medio de la presente certifico que la que antecede es fiel traducción del documento original en idioma inglés, el mismo que se adjunta a la presente.

Mari's del C. de Bancos
María del Carmen Velasco Pimentel
C.I. 170409705-2

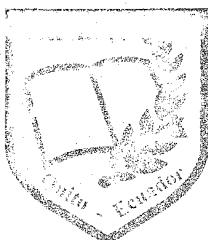
RAZON: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe que la firma de la señora MARIA DEL CARMEN VELASCO PIMENTEL, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170409705-2, es auténtica.-
Quito, a 6 de Febrero del 2.007.-



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dr. Oswaldo Mejia Espinosa".

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA "SCHREURS ECUADOR CIA. LTDA."

En la ciudad de Quito, el día lunes 18 de septiembre de 2006, a las 18h00, en la 12 de Octubre N26-97 y Lincoln, edificio Torre 1492, oficina 1505, se reúnen los siguientes socios:

PIET SCHREURS HOLDING B.V., representada por la Compañía Flowerpoint B.V., quien a su vez se encuentra representada por su Representante Legal Sr. Petrus Nicolaas Johannes Schreurs, que representa 400 participaciones de un dólar cada una.

Por cuanto se encuentra representado la totalidad del capital pagado de la Compañía, siendo el único socio que consta en los libros sociales de la Compañía. El asistente decide constituirse en Junta General Universal, al amparo de lo dispuesto en el art. 238 de la Ley de Compañías y décimo quinto de los Estatutos Sociales, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1. Reformar el estatuto social de la empresa, en relación a las atribuciones del Gerente General y el Presidente de la compañía;**
- 2. Resolver sobre la cesión de participaciones en la compañía y la autorización para el ingreso de un nuevo socio.**

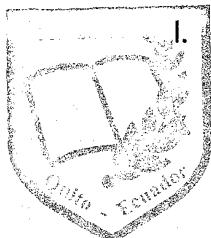
Preside la reunión el señor Petrus Nicolaas Johannes Schreurs, titular del cargo, y , actúa como Secretario, el Sr. Santiago Torres, en su calidad de Gerente General de la compañía, quien deja constancia de haber formulado la lista de asistentes a la reunión y da fe de que existe el quórum necesario para la realización de la presente Junta General Universal de Socios.

El Presidente declara legalmente instalada la Junta General procediéndose a continuación a tratar los puntos propuestos del orden del día:

- 1. Reformar el estatuto social de la empresa, en relación a las atribuciones del Gerente General y el Presidente de la compañía.**

El señor Petrus Nicolaas Johannes Schreurs eleva a moción la aprobación de las siguientes reformas al Estatuto Social de la compañía:

- I. Eliminar el literal e) del artículo octavo del Estatuto;



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

II. Sustituir el artículo décimo del Estatuto por siguiente: "El presidente de la compañía que podrá o no ser accionista de la misma, será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son las siguientes:

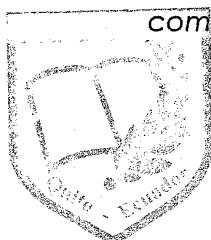
- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general;
- b) Convocar y presidir las reuniones de la junta general;
- c) Reemplazar al gerente general de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la junta general provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias;
- d) Suscribir con el secretario las actas de junta general, y con el gerente general todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta;
- e) Recabar, de todo y cualquier funcionario, empleado o trabajador de la compañía, los informes, documentos, actos y gestiones que crea conveniente;
- f) Acceder a todos los libros, archivos, documentos y dependencias de la compañía, sin limitación alguna; y,
- g) Las demás señaladas en la ley y estos estatutos".

III. Sustituir el artículo décimo primero del Estatuto por el siguiente: "El gerente general de la compañía podrá o no ser accionista de la misma y será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Art. 44 del Código de Procedimiento Civil;
- b) Convocar a reuniones de junta general y actuar como secretario de este organismo;
- c) Organizar y dirigir las actividades, dependencias y oficinas de la compañía;
- d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de junta general y de acciones y accionistas;
- e) Suscribir en unión del presidente las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, los títulos de acciones y todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta;

- f) Suscribir con su sola firma y comparecer por si solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato que según estos estatutos esté facultado para así hacerlo;
- g) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de junta general;
- h) Presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año;
- i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso;
- j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y todos y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, solo o conjuntamente con el presidente y dependiendo de la cuantía, según lo fijado por la junta general o el estatuto;
- k) Reemplazar al presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la junta general provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias;
- m) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la protección de los intereses sociales de la compañía
- n) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos y la junta general".

La moción es analizada por unos minutos luego de lo cual, es aceptada por unanimidad, con lo cual, se resuelve lo siguiente: **PRIMERO:** Reformar el artículo octavo del Estatuto y suprimir el literal e) de dicho artículo.- **SEGUNDO:** Reformar y sustituir el artículo décimo del Estatuto, de manera que en adelante dirá: "El presidente de la compañía que podrá o no ser accionista de la misma, será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general; b) Convocar y presidir las reuniones de la junta general; c) Reemplazar al gerente general de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

éste, y en este último caso hasta que la junta general provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; d) Suscribir con el secretario las actas de junta general, y con el gerente general todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta; e) Recabar, de todo y cualquier funcionario, empleado o trabajador de la compañía, los informes, documentos, actos y gestiones que crea conveniente; f) Acceder a todos los libros, archivos, documentos y dependencias de la compañía, sin limitación alguna; y, g) Las demás señaladas en la ley y estos estatutos".- **TERCERO:** Sustituir y reformar el artículo décimo primero del Estatuto Social, de manera que en adelante tenga el siguiente texto: "El gerente general de la compañía podrá o no ser accionista de la misma y será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Art. 44 del Código de Procedimiento Civil; b) Convocar a reuniones de junta general y actuar como secretario de este organismo; c) Organizar y dirigir las actividades, dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de junta general y de acciones y accionistas; e) Suscribir en unión del presidente las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, los títulos de acciones y todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta; f) Suscribir con su sola firma y comparecer por si solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato que según estos estatutos esté facultado para así hacerlo; g) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de junta general; h) Presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y todos y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, solo o conjuntamente con el presidente y dependiendo de la cuantía, según lo fijado por la junta general o el estatuto; k) Reemplazar al presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la junta general provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; m)

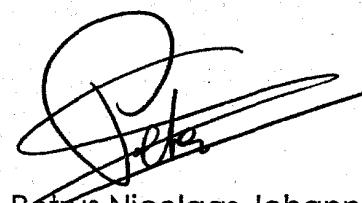
Constituir los apoderados judiciales necesarios para la protección de los intereses sociales de la compañía; n) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos y la junta general".

Para efectos de lo resuelto por la Junta General de Accionistas, ésta resuelve autorizar al Gerente General de la compañía, para que eleve a escritura pública el presente acuerdo y realice todas las gestiones necesarias para su perfeccionamiento legal.

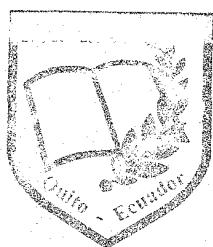
2. Resolver sobre la cesión de participaciones en la compañía y la autorización para el ingreso de un nuevo socio.

El Gerente General comunica a la única socia de la compañía que, en virtud de las últimas reformas introducidas a la Ley de Compañías, las sociedades de responsabilidad limitada no pueden subsistir sin un mínimo de dos socios, con lo cual, es necesaria la cesión de participaciones a favor de la persona que la única socia decida, para subsanar esta causal de disolución y liquidación en la que se encuentra inmersa la compañía. Luego de unas cortas deliberaciones, el señor Petrus Nicolaas Johannes Schreurs, somete a la aprobación de la Junta la cesión de 1 participación social a favor de señor Petrus Nicolaas Johannes Schreurs y a su vez, la autorización de la Junta para que esta persona sea aceptada como nuevo socio de la empresa. La moción es analizada por unos minutos, luego de lo cual es aprobada por unanimidad, con lo cual, se autoriza el ingreso como nuevo socio de la compañía al señor Petrus Nicolaas Johannes Schreurs y se autoriza la cesión de una participación social en la compañía por parte de PIET SCHREURS HOLDING B.V., a su favor.

Por no tener otro punto que tratar la Presidencia concede un receso de 20 minutos para la redacción del Acta, transcurridos los cuales, vuelve a reinstalarla, dispone que se de lectura del documento y esta aprobado por unanimidad. Para constancia firma el Socio conjuntamente con el Presidente y el Secretario. Siendo las 19h30 el Presidente levanta la reunión.


Petrus Nicolaas Johannes Schreurs
PRESIDENTE


Santiago Torres
SECRETARIO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZÓN: HE MAXIMINADO CON EL NÚMERO CINCO
del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe
que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden.
SELLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción
exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista. Sj

Quito, 6 de Febrero del 2001. -

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN CUENCA

BS

EXPLICACIÓN.- La Compañía de Responsabilidad Limitada no puede adquirir sus propias participaciones para revenderlas luego, como lo puede hacer la Compañía Anónima; pero si puede adquirirlas para amortizarlas, tal como lo permite el artículo 114 de la Ley de Compañías.

(Para mayor abundamiento y claridad ver Doctrinas 28, 97 y 98).

> DOCTRINA 126

EXCEPCIONES A LA LLAMADA "AUTOCONTRATACIÓN".

CC: Arts. 2075; 2076 // LGBan: Art. 110⁽¹⁸³⁾ // LCom:
Arts. 132; 135; 156; 303; 318; 324

Son admisibles en las compañías los siguientes actos o contratos realizados entre ellas y sus administradores o comisarios:

- a) Las entregas de dineros hechas por los administradores a favor de las Compañías que administren, o por los comisarios, a título de mutuo o de simple depósito, sin intereses o con intereses inferiores al máximo convencional; y,
- b) La suscripción de acciones o participaciones en los casos de aumentos de capital, sin límite alguno, así como los aportes o compensaciones que para tales acciones o participaciones se deban hacer.

El inciso segundo de los artículos 132 y 303 de la Ley de Compañías, prohíbe a los administradores de las compañías anónimas y limitadas contratar o negociar por cuenta propia con las compañías que administran. Igual prohibición contiene el artículo 318 de la Ley de Compañías para los comisarios (ver Doctrina 57).

Pese a que estas disposiciones no contemplan expresamente ninguna excepción a la prohibición referida, es evidente que la misma no tiene el carácter de absoluta, como lo demuestran, por una parte, el derecho fundamental que tiene el accionista para suscribir, en la proporción correspondiente, nuevas

acciones en los aumentos de capital (y recordemos que la suscripción de acciones es un contrato), sin que por ninguna razón pueda privársela de tal derecho, aún cuando el accionista suscriptor sea administrador o comisario de la misma; y, por otra parte, el artículo 110 de la Ley General de Bancos⁽¹⁸⁴⁾, que permite la contratación de préstamos de consumo entre los Bancos y sus Directores, siempre que el Directorio la haya autorizado.

De lo dicho anteriormente, es evidente también que la finalidad de la mencionada prohibición es la de evitar la realización de operaciones entre las compañías y sus administradores, de las que pueda resultar un conflicto de intereses entre éstos y aquellas; cuestión que por otra parte se ofrece mejor tratada para el caso de los comisarios de las compañías anónimas, tal como lo demuestra el artículo 324 de la Ley de Compañías, no obstante la prohibición del segundo inciso del artículo 318 de la misma Ley.

Peró, aún en el evento del conflicto de intereses, la Ley excepcionalmente permite la ejecución del acto respectivo bajo ciertas condiciones, tal como ocurre en las ventas de las cosas del mandante a favor del mandatario o en los préstamos de dinero celebrados entre ambos, según los artículos 2075 y 2076 del Código Civil. Y como los administradores de las Compañías mencionadas tienen la categoría de mandatarios de aquellas, según los artículos 135 y 156 de la Ley de Compañías, ambas disposiciones del Código Civil resultan harto pertinentes al caso en cuestión.

Cabe también señalar que ha sido y es práctica mercantil reiterada, el que muchos administradores o comisarios de Compañías Anónimas y de Responsabilidad Limitada, que al mismo tiempo son socios o accionistas de las mismas, entreguen a las Compañías que administran o fiscalizan dineros propios a título de mutuo o de simples depósitos, pactando intereses a veces por debajo del máximo convencional o a veces simplemente sin interés alguno; lo cual, lejos de constituir un perjuicio para las Compañías correspondientes, representa un notable beneficio económico para ellas, no obstante la teórica oposición de intereses respectiva.

Esta aparente discrepancia entre la práctica mercantil y la norma jurídica societaria hace imprescindible

⁽¹⁸³⁾ Ver nota No. 52.

⁽¹⁸⁴⁾ Ibidem.

que la Superintendencia de Compañías adopte un criterio de aplicación, sin perjuicio, claro está, de cualquier interpretación, judicial o auténtica, que sobre este asunto se llegue a pronunciar.

En definitiva se llega a la conclusión de que son ADMISIBLES en las compañías los siguientes actos o contratos realizados entre ellas y sus administradores o comisarios:

a) Las entregas de dineros hechas por los administradores a favor de las Compañías que administren, o por los comisarios, a título de mutuo o de depósito, sin intereses o con intereses inferiores al máximo convencional; y,

b) La suscripción de acciones o participaciones en los casos de aumentos de capital, sin límite alguno, así como los aportes o compensaciones que para pagar tales acciones o participaciones se deban hacer.

No obstante lo antedicho mientras el legislador no interprete de manera generalmente obligatoria el tema antes referido, la Superintendencia de Compañías solo, aplicará el criterio antes expuesto en los casos en que las compañías respectivas hubieren autorizado previamente o ratificado con posterioridad las entregas de dinero, las suscripciones y los aportes o compensaciones, con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social de la respectiva compañía.

Por otra parte, es también usual, además de justo, que los administradores adquieran bienes o, reciban servicios que la compañía produce, vende, presta, etcétera, dentro del giro ordinario de sus negocios, sin beneficios especiales; pues, de otro modo, se verían obligados esos bienes, obtener los servicios u otras prestaciones en compañías distintas o competidoras de la que administran.

En vista de los expuestos, la Superintendencia considera que la prohibición contemplada en los artículos 132 y 303 inciso segundo, de la Ley de Compañías, no impide que los administradores realicen los actos mencionados en el párrafo anterior, siempre que las adquisiciones de bienes u otros contratos que celebren se encuentren dentro del giro ordinario de los negocios de la compañía y no impliquen ningún beneficio especial, ni estén prohibidos por otro u otros preceptos de la Ley.

> DOCTRINA 127

LA EXIGENCIA ESTATUTARIA, LA CALIDAD DE ACCIONISTA PARA SER ADMINISTRADOR D UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA CARECE DE VALOR LEGAL.

LCom: Art. 156

Lo que ofrece el inciso primero del artículo 156 de la Ley de Compañías es la aclaración, a niveles de orden público, de que en las Compañías Anónimas los administradores pueden ser accionistas o no porque en las Compañías en Nombre Colectivo los administradores si tienen que ser necesariamente socios de la Compañía respectiva según el numeral 3 del artículo 37 de la misma Ley, en concordancia con el artículo 43.

Aunque bastantes raras, existen en el Ecuador compañías anónimas que en sus Estatutos exigen calidad de accionista para ser administrador de la respectiva Sociedad. Y es así como de cuando cuando se ofrecen normas estatutarias como "para ser elegido Gerente General se necesitar accionista de la compañía", "para desempeñar funciones de Presidente será necesario ser accionista de la Sociedad", etcétera.

Al aprobar un acto societario de una de aquellas compañías en el que precisamente aparecía violar exigencia estatutaria de la calidad de accionista para su Presidente (pues su Presidente no era accionista pese a la exigencia estatutaria), la Superintendencia de Compañías ha determinado que TIENE VALOR LEGAL ALGUNO LA EXIGENCIA ESTATUTARIA DE LA CALIDAD DE ACCIONISTA PARA SER ADMINISTRADOR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Las razones para llegar a tal conclusión son las siguientes:

Según el numeral 3 del artículo 37 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 43 de la misma Ley, los administradores de la COMPAÑÍA EN NOMBRE COLECTIVO tienen necesidad de ser socios de la misma.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Cesión de Participaciones de la Compañía Schreurs Ecuador Cía. Ltda., firmada y sellada en Quito, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil siete.-



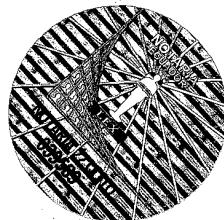
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

[Handwritten signature of Dr. Oswaldo Mejía Espinosa]

RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada SCHREURS ECUADOR CÍA. LTDA., que otorga Dayra Jaramillo Bahamonde y otros, celebrada ante mí, Dr. Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, en fecha 20 de enero del 2.003, tome nota de la cesión de participaciones de la misma, constante en la escritura cuya copia certificada antecede; y, en esta fecha.- Quito, a once de abril del año dos mil siete.-

DR. FABIÁN E. SOLANO R.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE

Razón de Inscripción

Por escritura pública celebrada el seis de febrero del dos mil siete, ante el notario Cuadragésimo del cantón Quito, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, el señor Petrus Nicolaas Johannes Schreurs, por sus propios derechos y en su calidad de representante legal de la compañía Flowerpoint B.V., quien a su vez representa a la compañía Piet Chreurs Holding B.V. cede y transfiere a favor del señor Petrus Nicolaas Johannes Chreurs, una de las participaciones que le corresponde en la compañía Schreurs Ecuador Compañía Limitada. La cuantía es de un dólar de los Estados Unidos de América. La Junta General Universal de Socios de la compañía Schreurs Ecuador Compañía Limitada reunida el dieciocho de septiembre del dos mil seis autorizó la cesión.

Lunes, 30 de Julio del 2007, 10:27:54


EL REGISTRADOR



RESPONSABLES.-
Dr. ERNESTO ARGUERO



 Dr. Edgar Manuel Cisneros Yepez
Registrador de la propiedad y mercantil
CANTON CAYAMBE